

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 29 DE AGOSTO DE 1997

Nº23,365

CONTENIDO

MINISTERIO DE DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
(De 20 de mayo de 1997)

CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CABLE AND WIRELESS PLC. ...PAG. 1

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES
(De 20 de mayo de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CABLE AND WIRELESS PLC."

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Entre los suscritos, a saber, MIGUEL HERAS CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-307-205, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 5 del 9 de febrero de 1995 y por Resolución de Gabinete No. 66 de 16 de abril de 1997, quien actúa en nombre y representación de la República de Panamá, a quien en adelante se denominará el "Vendedor", y por la otra, DOMINIC CROLLA, mayor de edad, súbdito británico, con pasaporte número 500186138, quien actúa en su condición de apoderado de CABLE AND WIRELESS PLC., una empresa constituida bajo las leyes de Inglaterra quien en adelante se denominará el "Comprador", (en adelante denominadas colectivamente las "Partes").

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. ("INTEL, S.A."), sociedad anónima constituida mediante la Escritura Pública No. 3415 del 3 de abril de 1995 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público en la ficha 302083, rollo 46004, imagen 0187, es una empresa dedicada a la prestación de servicios de telecomunicaciones en la República de Panamá y ha sido transformada de una empresa estatal a una sociedad anónima al amparo de la Ley No. 5 del 9 de febrero de 1995 ("Ley No. 5");

Que de acuerdo al artículo tercero del Pacto Social de INTEL, S.A. en concordancia con el artículo cuarto de la Ley se han emitido, a favor del Gobierno de la República de Panamá, 500,000,000 de acciones Clase A, las cuales representan el cien por ciento (100%) del capital social accionario de INTEL, S.A. debidamente autorizadas y emitidas en la fecha del presente Contrato;

Que por medio del Artículo 7 de la Ley No. 5, el Consejo de Gabinete ha sido autorizado para vender hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones del capital social de INTEL, S.A. mediante licitación pública, a una empresa reconocida mundialmente por su experiencia en telecomunicaciones o un consorcio liderizado por una empresa que cumpla esta

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631/227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, DECRETOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

condición. El Ministro de Hacienda y Tesoro está autorizado por el Artículo 22 de la Ley No. 5 a suscribir el presente Contrato.

Que el 49% de las acciones del capital social de INTEL, S.A. a que se refiere el considerando anterior corresponde, según el Artículo Tercero del Pacto Social de INTEL, S.A., a una conversión de 245,000,000 de acciones de la Clase A del capital social de INTEL, S.A. de que es titular el Gobierno de la República de Panamá, en 245,000,000 de acciones Clase B del capital social de INTEL, S.A.

Que el Comprador es el ganador de la Licitación Pública Internacional No. 06-96 para la venta de hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones de INTEL, S.A., con derecho de operar la empresa (la "Licitación"), y

Que el Vendedor acuerda vender y el Comprador acuerda comprar, 245,000,000 de acciones Clase B que representan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de INTEL, S.A., por el precio de venta que se establece en la Cláusula 2 del presente Contrato, de acuerdo a sus términos y condiciones

En virtud de lo anterior, las partes convienen en suscribir el presente Contrato de Compraventa de Acciones (el "Contrato")

CLAUSULA 1 - DEFINICIONES

Tal como se menciona en este Contrato, salvo que el contexto requiera un significado distinto, los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se establece

Acciones Clase A tendrá el significado establecido en la Cláusula 5.5.1

Acciones Clase B tendrá el significado establecido en la Cláusula 5.5.1

Acciones Clase C tendrá el significado establecido en la Cláusula 5.5.1

Afiliado o Afiliados: dos o mas personas juridicas serán consideradas como afiliados si (i) el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital social de una de ellas pertenece directa o indirectamente a la otra, o (2) el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital de cada una de ellas se encuentra bajo propiedad o control de una matriz común.

Carta de Crédito: es la carta de crédito que entrega el Comprador al Vendedor con su oferta económica conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No. 06-96.

Cesionaria: es aquella persona juridica de la cual el Comprador detenta directa o indirectamente, el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones con derecho a voto, la cual ha sido previamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y suscribe el instrumento de cesión que se contempla en este Contrato para subrogarse en los derechos y obligaciones del Comprador bajo el presente Contrato.

Cierre: el pago del Precio de Venta a cargo del Comprador y la transferencia de las Acciones Clase B por parte del Vendedor, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

Concesiones Tipo B: son las concesiones otorgadas por el Ente Regulador a INTEL, S.A. para la prestación de servicios de telecomunicaciones tipo B, conforme han sido clasificados mediante la Resolución JD-25 de 12 de diciembre de 1996 expedidas por el Ente Regulador, que se adjunta como Anexo 1.

Contrato de Administración y Operación: es el acuerdo de administración y de operación celebrado entre INTEL, S.A. y el Operador, que se adjunta como Anexo 2.

Contrato de Concesión: es el convenio celebrado entre la República de Panamá e INTEL, S.A. mediante el cual se le concede a INTEL, S.A. el derecho a explotar los servicios de telecomunicaciones tipo A en la República de Panamá, que se adjunta como Anexo 3.

Contrato de Fideicomiso: es el convenio mediante el cual el Gobierno de la República de Panamá traspasa en calidad de fideicomiso a un fiduciario la totalidad de las Acciones Clase C en beneficio de los trabajadores de INTEL, S.A. y de sus trabajadores que se jubilen a partir de la Fecha del Cierre.

Convención Colectiva de Trabajo: es el acuerdo escrito relativo a las condiciones de trabajo celebrado entre INTEL, S.A. y el Sindicato de Trabajadores de INTEL, S.A., de 18 de marzo de 1997, que se adjunta como Anexo 4.

Documentos de Evaluación: tendrá el significado que se establece en la Cláusula 4.9.2(a).

Ente Regulador: es el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo de la República de Panamá con personería jurídica y patrimonio propio, a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad.

Estados Financieros: tendrá el significado establecido en la Cláusula 5.26, copia de los cuales se adjunta como Anexo 5.

Estatutos: son los estatutos de INTEL S.A., tal como han sido enmendados por su única enmienda que se adjunta como Anexo 6.

Fecha del Cierre: es la fecha fijada por el Vendedor dentro de un periodo no menor de ocho (8) días calendario ni mayor de 30 días calendario contados a partir de la fecha de celebración del acto público de presentación de las ofertas económicas de la Licitación Pública Internacional 06-96, dentro del cual el Vendedor efectuará el traspaso de las Acciones Clase B en conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.

Fianza: es la fianza de compromiso de mantenimiento de la oferta entregada por el Comprador al Vendedor con su oferta económica conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No. 06-96.

Garante: CABLE AND WIRELESS PLC una sociedad constituida bajo las leyes de Inglaterra, quien en su condición de casa matriz del Operador garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Operador en el Contrato de Administración.

Información del Data Room: es toda la información y documentación respecto a INTEL, S.A. disponible en el "Data Room" ubicado en el quinto piso de la Torre INTEL, Condominio Plaza Internacional, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá, una lista del cual se adjunta como Anexo 7.

INRENARE: es el Instituto de Recursos Naturales Renovables de la República de Panamá.

Ley No. 5: es la Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995.

Operador: CABLE AND WIRELESS (CALA MANAGEMENT SERVICES) LIMITED, una sociedad constituida bajo las leyes de Inglaterra.

Pacto Social: es el documento de constitución del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A., tal como ha sido enmendado por su única enmienda que se adjunta como Anexo 8.

Perfeccionamiento del Contrato: es la fecha en la cual la Contraloría General de la República de Panamá refrenda el presente Contrato.

Periodo de Investigación: es el periodo de tiempo durante el cual los participantes precalificados realizaron sus investigaciones y examinaron los libros y bienes de INTEL, S.A. para la preparación de sus respectivas ofertas económicas de la Licitación Pública Internacional 06-96.

Pliego de Cargos: es el documento que establece las condiciones de la tercera etapa de la Licitación Pública Internacional No. 06-96, para la presentación de las propuestas económicas.

Precio de Venta: tendrá el significado establecido en la Cláusula 2.2.

Redes: son aquellas redes de INTEL, S.A. fijas, móviles, cableadas o inalámbricas, reales o virtuales, nacionales o internacionales, que hacen posible la comunicación entre dos o más terminales de telecomunicaciones en forma manual o automática.

Tasa Contable: es la tasa fijada por acuerdo entre empresas (públicas o privadas) en una relación dada y que sirve para el establecimiento de las cuentas internacionales.

CLAUSULA 2 - COMPRAVENTA DE ACCIONES

- 2.1 **Acciones en Venta:** Sujeto a las condiciones establecidas en la Cláusula 3, el Vendedor acuerda transferir al Comprador la propiedad de las Acciones Clase B y el Comprador acuerda aceptar del Vendedor dicha transferencia.

2.2 **Precio de Venta** El precio que pagará el Comprador al Vendedor por la compra de las Acciones Clase B es la suma ofrecida por el Comprador en su propuesta económica, la cual estará garantizada mediante la Carta de Crédito.

2.3 **Cierre.**

2.3.1 Sujeto a las condiciones de la Cláusula 3, en la Fecha del Cierre el Vendedor entregará al Comprador o al Cesionario, según sea el caso, lo siguiente:

- (i) Los títulos que representan las Acciones Clase B, los cuales estarán registrados en el libro de registro de acciones de INTEL, S A a nombre del Comprador o del Cesionario, según sea el caso.
- (ii) Una declaración jurada, en la forma del Anexo 9, firmada por un representante del Vendedor debidamente autorizado, a la Fecha del Cierre, certificando que las declaraciones y garantías del Vendedor establecidas en la Cláusula 5 son verdaderas y correctas en todos sus puntos sustanciales en dicha fecha.
- (iii) Una opinión de la Procuradora de la Administración estableciendo que la firma y cumplimiento de este Contrato y sus anexos, incluyendo el Contrato de Concesión y sus anexos por parte del Vendedor se encuentran comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados de acuerdo con la ley, y que estos contratos constituyen el compromiso válido y obligatorio del Vendedor con respecto a los términos establecidos en los mismos.
- (iv) Una certificación del Tesorero de la Junta Directiva de INTEL, S A, en donde se evidencie que el Comprador o el Concesionario, según sea el caso, ha sido registrado como tenedor de todas las acciones Clase B en el libro de registro de acciones de INTEL, S A.
- (v) Un paz y salvo de la Caja de Seguro Social donde se haga constar que INTEL, S A, ha pagado todas las contribuciones al Seguro Social, al 30 de abril de 1997.
- (vi) Una certificación de INRENARE de que (i) no existe investigación o demanda entablada por INRENARE contra INTEL, S A por concepto de impacto sobre el medio ambiente, (ii) INTEL, S A no está sujeta a orden o decreto judicial o administrativo alguno estableciendo la obligación de limpieza o mejoramiento de las condiciones ambientales y (iii) no se entablará acción alguna contra INTEL, S A después de la Fecha del Cierre relacionada a las condiciones ambientales existentes a la Fecha del Cierre.
- (vii) Una vez recibido el pago del Precio de Venta por transferencia cablegráfica, el Vendedor devolverá inmediatamente al Comprador la Carta de Crédito y la Fianza entregadas por el Comprador con su oferta económica.
- (viii) Un paz y salvo del impuesto sobre la renta expedido por la Administración Regional de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro válido a la Fecha de Cierre.

2.3.2 Sujeto a las condiciones de la Cláusula 3, en la Fecha del Cierre el Comprador entregará al Vendedor lo siguiente:

- (i) La declaración que se describe en la Cláusula 3.1.2
- (ii) La opinión que se describe en la Cláusula 3.1.3
- (iii) El Precio de Venta en fondos inmediatamente disponibles vía transferencia cablegráfica a las cuentas que le haya indicado el Vendedor, por lo menos ocho (8) días calendario previos a la Fecha del Cierre o vía la Carta de Crédito

CLAUSULA 3 - CONDICIONES PREVIAS

La obligación del Comprador de comprar y pagar las Acciones Clase B y la obligación del Vendedor de vender las Acciones Clase B estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones antes de, o simultáneamente con el Cierre.

3.1 Obligaciones del Comprador. Las siguientes son condiciones previas al nacimiento de la obligación del Vendedor de vender las Acciones Clase B

- 3.1.1 Las declaraciones y garantías del Comprador*establecidas en la Cláusula 4 son verdaderas y exactas en todos sus puntos sustanciales en la Fecha del Cierre.
- 3.1.2 El Comprador habrá entregado al Vendedor una declaración jurada, en la forma del Anexo 10, firmada por un representante del Comprador debidamente autorizado, a la Fecha del Cierre, certificando que las declaraciones y garantías del Comprador establecidas en la Cláusula 4 son verdaderas y exactas en todos sus puntos sustanciales en dicha fecha.
- 3.1.3 una opinión de los asesores legales del Comprador en relación con las declaraciones y garantías del Comprador establecidas en las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.5(a) y 4.8
- 3.1.4 La Carta de Crédito estará vigente en la Fecha del Cierre
- 3.1.5 El Comprador, el Operador y el Garante habrán suscrito todos los demás contratos y documentos que se requieran bajo el presente Contrato y el Pliego de Cargos

3.2 Las Obligaciones del Vendedor. Las siguientes son condiciones previas al nacimiento de la obligación del Comprador de adquirir las Acciones Clase B y del derecho del Vendedor de hacer efectiva la Carta de Crédito

- 3.2.1 Las declaraciones y garantías del Vendedor establecidas en las Cláusulas 5.1, 5.2, 5.3, 5.5.1, 5.5.2, 5.5.3, 5.5.4, 5.5.5, 5.6, 5.17, 5.26 y 5.28(a) son verdaderas y exactas en todos sus puntos sustanciales en dicha fecha
- 3.2.2 El Contrato de Concesión estará perfeccionado y las Concesiones Tipo B estarán otorgadas.
- 3.2.3 Que no existan recursos administrativos o judiciales impugnando la Licitación Pública No.06-96 de la venta de las Acciones Clase B a la Fecha del Cierre. No obstante lo previsto en esta Cláusula 3.2.3, resuelto dicho recurso confirmando la transacción, el Comprador estará obligado a comprar las Acciones Clase B bajo los términos y condiciones de este Contrato.

3.2.4 Salvo lo indicado en la Cláusulas 5.28(a)(iii) y 5.28(f), desde el 31 de diciembre de 1996 hasta la Fecha del Cierre no ha ocurrido ningún cambio sustancial adverso, ni se ha producido ningún efecto sustancial adverso en las operaciones, negocios, condiciones financieras o propiedades de INTEL, S.A., que no se encuentre reflejado en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 1996. Se entiende que un cambio o efecto se considera adverso sólo si excede de \$50,000,000.

3.2.5 El Vendedor habrá entregado al Comprador una declaración jurada, en la forma del Anexo 9, firmada por un representante debidamente autorizado del Vendedor, certificando que las declaraciones y garantías del Vendedor establecidas en la Cláusula 3.2.1 son verdaderas y exactas en todos sus puntos sustanciales a la Fecha del Cierre.

3.3 **Renuncia de Condiciones.** El Vendedor podrá renunciar a que se cumplan las condiciones estipuladas en la Cláusula 3.1, y el Comprador podrá renunciar a que se cumplan las condiciones estipuladas en la Cláusula 3.2.

CLAUSULA 4 - DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL COMPRADOR

El Comprador reconoce que el Vendedor participa en este Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías del Comprador contenidas en esta Cláusula y declara y garantiza al Vendedor a la Fecha del Cierre lo siguiente:

- 4.1 **Constitución Legal.** El Comprador, el Cesionario, el Operador y el Garante son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes en conformidad con las leyes de la jurisdicción de su lugar de constitución, y están autorizadas para contraer obligaciones y ejercer sus actividades comerciales en todas las jurisdicciones en las que dichas autorizaciones sean necesarias por la naturaleza de sus actividades, incluyendo la República de Panamá.
- 4.2 **Autorización, Firma y Efecto.** La firma y cumplimiento del presente Contrato y del Contrato de Administración por parte del Comprador y del Cesionario, de ser el caso, el Operador y el Garante están dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por sus respectivos directorios u otros organismos de dirección o por sus accionistas, en caso de que así fuere requerido. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de éstos para autorizar este Contrato o el Contrato de Administración ni para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en los mismos. El presente Contrato y el Contrato de Administración han sido debida y válidamente firmados por el Comprador, el Cesionario, el Operador y el Garante, según corresponda, y junto con la debida autorización y firma de los mismos por el Vendedor o por INTEL, S.A. constituyen obligaciones válidas y vinculantes para el Comprador, el Operador, el Garante y el Cesionario según corresponda.
- 4.3 **Consentimientos.** No existen requisitos (a) exigidos por las leyes de cualquier país extranjero ("País Extranjero") en el cual el Comprador, el Cesionario, el Operador o el Garante estén constituidos o tengan su lugar principal de negocios, por cualquier autoridad de dicho país ("Autoridad Extranjera"), (b) aplicables como consecuencia de la identidad específica del Comprador, el Cesionario, el Operador o el Garante ni de cualesquiera otros hechos específicamente relacionados con el negocio o las actividades desarrolladas o a desarrollar por éstos, que tengan como consecuencia que el Comprador, el Cesionario, el Operador o el Garante incurran en obligación alguna con cualquier gobierno de País Extranjero o Autoridad Extranjera que tenga jurisdicción sobre los mismos ni que los obligue a obtener consentimiento alguno (adicional a los

consentimientos obtenidos antes del Cierre), para formalizar este Contrato y el Contrato de Administración, según proceda, y para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos.

- 4.4 **Cumplimiento** No existen leyes, decretos, reglamentos, normas, sentencias, ni disposiciones en los documentos corporativos del Comprador, del Cesionario, del Operador o del Garante, ni convenios o acuerdos que sean vinculantes, para éstos o que afecten a cualesquiera de sus bienes, que prohíban, se opongan o en cualquier forma les impida la firma o cumplimiento de los términos de este Contrato o del Contrato de Administración y Operación. El Comprador, el Cesionario, el Operador y el Garante no se encuentran en violación de ley, decreto, reglamento o sentencia alguna, cuya violación pudiera tener un efecto adverso sustancial sobre ellos o sobre su capacidad para cumplir con sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato o del Contrato de Administración y Operación.
- 4.5 **Ausencia de Conflicto** La ejecución y cumplimiento del Comprador, el Cesionario, el Operador y el Garante con los términos y condiciones de este Contrato y el Contrato de Administración, no estarán en conflicto y no resultarán en el incumplimiento de términos, condiciones o estipulaciones algunas de los siguientes documentos:
- (a) su Escritura de Constitución Social o sus Estatutos,
 - (b) cualquier sentencia, orden, decreto, reglamento o decisión de cualquier corte u otra autoridad gubernamental a la que estén sujetos, ni
 - (c) cualquier acuerdo o contrato sustancial, escrito u oral, al cual estén obligados.
- 4.6 **Convenios y Acuerdos** Ni el Comprador, ni el Cesionario, ni el Operador ni el Garante se encuentran en violación de disposición alguna en cualquier convenio o acuerdo que sea vinculante para ellos o que afecte a cualesquiera de sus bienes, cuya violación pudiera tener un efecto adverso sustancial sobre ellos o su capacidad para cumplir con sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato o el Contrato de Administración.
- 4.7 **Litigios** No existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de este Contrato o el Contrato de Administración.
- 4.8 **Capital Social** El Garante es, directa o indirectamente, el pleno propietario y titular de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social del Comprador y de todo el capital social del Operador.
- 4.9 **Investigación de INTEL, S.A.**
- 4.9.1 El Comprador, por sí mismo o a través de sus funcionarios, directores, dignatarios, consultores, representantes legales o agentes y/o sus Afiliados, declara que:
- (a) Ha revisado los estados financieros, libros, registros, contratos, declaraciones de impuestos sobre la renta, documentos relativos a los litigios y procedimientos judiciales y administrativos de INTEL, S.A. y demás Información del Data Room, así como los bienes, instalaciones, equipos y propiedades de INTEL, S.A. en la medida que ha estimado oportuna para establecer la situación de INTEL, S.A.;
 - (b) Suscribe este Contrato y el Contrato de Administración basándose en su propia investigación y examen de la Información del Data Room, así como

de las declaraciones y garantías del Vendedor establecidas en la Cláusula 5,
y

- (c) Su decisión de participar en esta transacción de comprar las Acciones Clase B y de participar en las obligaciones establecidas en este Contrato y el Contrato de Administración, no ha sido tomada en base a ninguna declaración o garantía expresa o implícita dada al Comprador, el Operador, el Garante o a cualquier persona o personas asociadas con cualquiera de éstos, por cualquier representante de INTEL, S.A. o de la Republica de Panamá, incluyendo administradores, funcionarios, trabajadores, y asesores (incluyendo asesores legales, técnicos, contables y financieros), salvo por declaraciones y garantías expresas, que se han entregado por escrito por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por el Gerente General de INTEL, S.A. y por lo establecido en la Cláusula 5.

4.9.2 Sin limitar la generalidad de lo antes estipulado, el Comprador reconoce que:

- (a) Ni INTEL, S.A., ni ninguno de sus representantes, ni persona alguna que actúe en representación de INTEL, S.A. ha hecho o hace mediante el presente Contrato declaración alguna, expresa o implícita, en cuanto a la exactitud o veracidad o en cuanto a cualquier otro aspecto relacionado con la información o los documentos proporcionados al Comprador, al Operador o al Garante o a sus representantes en nombre de INTEL, S.A. incluyendo el Memorándum de Información de fecha de julio de 1996, preparado por los asesores de INTEL, S.A., la Información del Data Room y todos los documentos o información de la Licitación que les entregaron INTEL, S.A. y el Vendedor (colectivamente denominado los "Documentos de Evaluación"), salvo por lo establecido en la Cláusula 5;
- (b) Ni INTEL, S.A., ni cualquier representante de INTEL, S.A., ni persona alguna que actúe en nombre de éste, ha hecho o prestado, o hará o prestará cualquier declaración o garantía respecto a la situación financiera o a las expectativas de negocios futuros de INTEL, S.A., salvo por lo establecido en la Cláusula 5;
- (c) Ni INTEL, S.A., ni ningún representante de INTEL, S.A., ni sus dignatarios, directores, funcionarios, administradores, empleados o accionistas tendrán responsabilidad frente al Comprador o frente a cualquier otra persona en relación al uso de los Documentos de Evaluación, salvo por lo establecido en la Cláusula 5;
- (d) La entrega de los Documentos de Evaluación no constituye una declaración, garantía u obligación, expresa o implícita, en relación a los Documentos de Evaluación, incluyendo, sin restricción, que los Documentos de Evaluación han sido o son correctos o que no han habido cambios en el negocio, situación financiera de INTEL, S.A., tanto antes como después de: (i) la fecha de entrega de los Documentos de Evaluación al Comprador o a los representantes de éste, o (ii) la fecha de cualquier inspección hecha por el Comprador, el Operador o el Garante en relación a la actividad comercial de INTEL, S.A., salvo por lo establecido en la Cláusula 5.

- (e) Ha realizado sus propias investigaciones y análisis de otras fuentes de información que ha considerado oportuno obtener en el curso de su revisión y en su toma de decisiones en relación a la compra de las Acciones Clase B y al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato y del Contrato de Administración

4.10 Responsabilidad por la Inexactitud o Falta de Veracidad de las Declaraciones y Garantías del Comprador.

El Comprador asume responsabilidad por la exactitud y veracidad de sus declaraciones y garantías formuladas en esta Cláusula 4. No obstante, dichas declaraciones y garantías estarán vigentes por el periodo de dieciocho (18) meses a partir de la Fecha del Cierre. En consecuencia, el Vendedor renuncia irrevocable y completamente a cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en esta Cláusula respecto de las cuales no haya comenzado un procedimiento arbitral o judicial dentro del referido periodo de dieciocho (18) meses.

CLAUSULA 5 - DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL VENDEDOR

El Vendedor declara y garantiza al Comprador, en la Fecha del Cierre, todo cuanto sigue y reconoce que el Comprador interviene en este Contrato sobre la base de las declaraciones y garantías del Vendedor contenidas en esta Cláusula 5.

5.1 Constitución Legal de INTEL, S.A.

5.1.1 INTEL, S.A. es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 3415 del 3 de abril de 1995 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público.

5.1.2 INTEL, S.A. está debidamente autorizada y en capacidad de cumplir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades, incluyendo la República de Panamá, o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.

5.1.3 INTEL, S.A. es titular de cuantas concesiones, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones son necesarios para el desarrollo de sus negocios tal y como los está desarrollando en la actualidad, excepto aquellas concesiones, autorizaciones, consentimientos y aprobaciones cuya falta no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones, tal y como los está desarrollando en la actualidad

5.1.4 El Anexo 6 y el Anexo 8, respectivamente, contienen copias autenticadas de los estatutos (los "Estatutos") y del pacto social (el "Pacto Social") de INTEL, S.A. y de sus respectivas enmiendas, las cuales serán aprobadas, protocolizadas e inscritas en el Registro Público por el Vendedor antes de la fecha de presentación de ofertas económicas en la Licitación. Salvo por dichas reformas, el Vendedor no aprobará cualquier otra reforma o modificación al Pacto Social o a los Estatutos de INTEL, S.A.

- 5.2 **Autorización, Firma y Efecto** La firma y cumplimiento de este Contrato por parte del Vendedor y su cesión a favor de la Cesionaria se encuentran comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados para ello por el Consejo de Gabinete. Este Contrato y su Cesión han sido refrendados por la Contraloría General de la República de Panamá. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Vendedor es necesario para autorizar este Contrato y su Cesión a favor de la Cesionaria o para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo. Este Contrato y su cesión han sido firmados por el Vendedor y, junto con la autorización y firma de los mismos por parte del Comprador y de la Cesionaria, constituyen una obligación válida y vinculante para el Vendedor.
- 5.3 **Consentimientos.** No existen requisitos exigidos por las leyes de la República de Panamá, o cualquier autoridad nacional, que obligue al Vendedor o a INTEL, S.A. a obtener consentimiento adicional a los obtenidos antes de la Fecha del Cierre para celebrar este Contrato o la Cesión o para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos.
- 5.4 **Conformidad con las Leyes.** No existen leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, ni disposiciones en los Estatutos o el Pacto Social, ni ninguna hipoteca, escritura, contrato de garantía, contrato de préstamo, convenio u otro acuerdo que sea vinculante para el Vendedor o INTEL, S.A. o que afecte a cualesquiera de sus filiales o bienes, y no existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos, en curso o inminentes, ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad gubernamental alguna, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato o su Cesión por parte del Vendedor.
- 5.5 **Capital Social de INTEL, S.A.**
- 5.5.1 El capital social de INTEL, S.A. consistirá, al momento del Cierre, en 245,000,000 de acciones nominativas clase "A" ("Acciones Clase A"), en 245,000,000 de acciones nominativas clasificadas como clase "B" ("Acciones Clase B") y en 10,000,000 de acciones nominativas clase "C" ("Acciones Clase C"), todas totalmente pagadas y liberadas, sin valor nominal.
- 5.5.2 Cuando tenga lugar el Cierre, las Acciones Clase B representará el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de INTEL, S.A. y serán propiedad del Comprador o del Cesionario, según sea el caso, libres de gravámenes y, en general, de limitaciones de dominio, salvo por lo establecido en los Estatutos, el Pacto Social y en la Ley No. 5.
- 5.5.3 Cuando tenga lugar el Cierre, las Acciones Clase A representarán el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de INTEL, S.A. y serán propiedad del Vendedor.
- 5.5.4 Cuando tenga lugar el Cierre, las Acciones Clase C representarán el dos por ciento (2%) del capital social de INTEL, S.A. y serán propiedad de un fideicomiso constituido en favor de los trabajadores de INTEL, S.A. y de sus trabajadores que se jubilen a partir de la fecha de venta de las acciones de INTEL, S.A., en cumplimiento de lo previsto en la Ley No. 5 modificada por la Ley 31 de 1996.
- 5.5.5 Todas las acciones de INTEL, S.A., se encuentran válidamente emitidas, y no estarán sujetas a gravámenes a la Fecha del Cierre, salvo por el derecho de preferencia del Vendedor con respecto a las Acciones Clase B establecido en los Estatutos, el Pacto Social y la Ley No. 5, y el derecho de preferencia condicional que se le concede al Comprador para la compra de un cinco por ciento (5%) de las

Acciones Clase A mediante la Cláusula 7.2 de este Contrato, no existen derechos de suscripción, opciones, contratos, obligaciones u otros títulos convertibles o canjeables ni otros compromisos vigentes por los cuales INTEL, S.A. o el Vendedor pudieran tener la obligación de emitir, vender, comprar o amortizar acciones del capital social de INTEL, S.A.

- 5.6 **Propiedad de las Acciones.** Hasta la Fecha del Cierre, el Vendedor tendrá la plena propiedad sobre la totalidad de las acciones del capital social de INTEL, S.A., libre de toda clase de gravámenes, y luego del Cierre, el Comprador tendrá la plena propiedad sobre las Acciones Clase B, libre de toda clase de gravamen.
- 5.7 **Ausencia de Conflicto.** La firma y cumplimiento por el Vendedor de los términos y condiciones de este Contrato no estarán en conflicto sustancial, ni resultarán en el incumplimiento sustancial por parte de INTEL, S.A. de cualesquiera de los términos, condiciones o estipulaciones de cualquier acuerdo sustancial del cual INTEL, S.A. es parte, ni del Pacto Social o los Estatutos.
- 5.8 **Litigios.** No existe litigio ni proceso en la República de Panamá que impida la firma y cumplimiento de este Contrato por el Vendedor. Salvo lo dispuesto en el Anexo 11, no existe litigio ni proceso judicial en la República de Panamá o en el extranjero del cual INTEL, S.A. es parte, ni demanda judicial entablada en contra de INTEL, S.A., por cantidades superiores a \$100,000.
- 5.9 **Cumplimiento de Ordenamientos Jurídicos.** INTEL, S.A. no ha incumplido, en ningún aspecto sustancial las leyes, reglamentos, órdenes y mandatos de la República de Panamá, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, los que se refieren a la protección ambiental, si tal incumplimiento pudiera afectar negativamente de manera sustancial la situación financiera o los negocios de INTEL, S.A.
- 5.10 **Impuestos.** A la Fecha de Cierre INTEL, S.A. ha presentado todas las declaraciones de impuestos sobre la renta y sobre las contribuciones de seguridad social, impuestos nacionales y municipales, e impuestos sobre los bienes inmuebles y muebles que le corresponden y ha pagado todos los impuestos correspondientes o ha acumulado una reserva adecuada para pagar dichos impuestos, incluyendo las reservas mencionadas en el Anexo 12, ya sea que figuren en dichas declaraciones o no. Cualquier suma no reservada adecuadamente por INTEL, S.A. o cualquier reclamo que resulte en el futuro por parte de las autoridades fiscales nacionales o municipales u otras entidades estatales correspondientes a impuestos, derechos, tasas y arbitrios anteriores a la Fecha del Cierre serán cubiertos íntegramente por el Vendedor, incluyendo las multas, recargos e intereses que se causen. Cualquier impuesto que se deba pagar por los dividendos o aportes al Gobierno Central hasta la Fecha del Cierre será pagado por el Vendedor.
- 5.11 **Bienes Muebles.** INTEL, S.A. es titular o tiene derecho al uso de todos los bienes muebles significativos necesarios para la operación de sus negocios de la manera como lo venía haciendo hasta la Fecha del Cierre y los mismos están libres de cargas y gravámenes, salvo por lo señalado en Anexo 13.
- 5.12 **Bienes Inmuebles.** El Anexo 14 contiene una lista de todos los bienes inmuebles de los que INTEL, S.A. es propietario, cuyo valor es superior a \$1,000,000. Estos bienes inmuebles están registrados a nombre de INTEL, S.A. en el Registro Público de la República de Panamá y están libres de cargas y gravámenes, salvo lo señalado en dicho Anexo 14.
- 5.13 **Equipos e Instalaciones.** El Anexo 15 identifica cada equipo e instalación necesaria para operar las redes de INTEL, S.A. que forma parte de cuyo valor individual excede la suma de \$500,000, y la ubicación de cada instalación.

- 5.14 **Inventarios.** Todos los inventarios de INTEL, S.A. que aparecen en los Estados Financieros, más cualquier sustitución de dichos elementos adquiridos a la Fecha del Cierre, y cualesquiera de dichos elementos vendidos o alquilados por INTEL, S.A. en el transcurso ordinario de sus operaciones hasta la Fecha del Cierre (los "Inventarios"), están valorados en el precio de costo o de mercado, el que resulte menor, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República de Panamá aplicados consistentemente. Con excepción de los equipos obsoletos y de escaso movimiento que no se han eliminado totalmente y de los productos que se han vendido en el transcurso ordinario de su operación, los productos que existen son de calidad y en la cantidad actualmente utilizable y comerciable en el transcurso ordinario de las operaciones, y están libres de cargas y gravámenes, salvo lo dispuesto en el Anexo 16.
- 5.15 **Propiedad Industrial.** El Anexo 17 enumera todas las patentes, marcas registradas y derechos intelectuales que se utilizan en el negocio de INTEL, S.A., las cuales son de su propiedad o uso legal. INTEL, S.A. no ha celebrado ni es parte de ningún acuerdo de desarrollo, trabajo por contratación, licencia u otro acuerdo de conformidad con el cual ha asegurado su derecho u obligación o concedido a otros el derecho de utilizar cualesquiera de sus patentes, marcas registradas o derechos intelectuales, salvo lo dispuesto en dicho Anexo 17.
- 5.16 **Compañías Subsidiarias.** INTEL, S.A. no tiene compañías subsidiarias, salvo la que fuere necesario constituir para la operación de la concesión celular.
- 5.17 **Concesiones.** INTEL, S.A. es titular y se encuentra en posesión del Contrato de Concesión y de las Concesiones Tipo B figuran en los Anexos 3 y 1, respectivamente. INTEL, S.A. cumple con los términos y condiciones sustanciales de dichas concesiones.
- 5.18 **Seguros.** El Anexo 18 contiene una lista de todas las pólizas de seguro que mantiene INTEL, S.A., las cuales están vigentes a la Fecha del Cierre.
- 5.19 **Endeudamiento.**
- 5.19.1 El Anexo 19 contiene una lista de todas las obligaciones financieras de INTEL, S.A. derivadas de préstamos (ya sea como deudor o como garante) vigentes a la Fecha del Cierre, que exceden individualmente la cantidad de \$1,000,000.
- 5.19.2 El Anexo 20 contiene una lista de todas las obligaciones de INTEL, S.A. por deudas con proveedores y créditos de comercio que exceden individualmente la cantidad de \$100,000.
- 5.19.3 Salvo lo dispuesto en el Anexo 21, INTEL, S.A. no está en incumplimiento por un monto superior a \$1,000,000 de las obligaciones listada en los Anexos 19 y 20.
- 5.19.4 El Anexo 22 contiene una lista de todos los gravámenes, garantías u otras cargas sobre INTEL, S.A. o sus activos que garanticen obligaciones superiores a \$250,000.
- 5.19.5 El Anexo 23 contiene una lista de todas las cuentas por cobrar de INTEL, S.A. por un valor superior a \$1,000 que estén pendiente de pago por más de sesenta (60) días.
- 5.20 **Acuerdos Laborales.** El Anexo 24 identifica todos los acuerdos laborales vigentes de INTEL, S.A. No existe acuerdo individual alguno por escrito o verbal entre INTEL, S.A. y sus empleados que obliguen a INTEL, S.A. a pagar un salario anual que exceda de \$50,000.

5.21 **Beneficios de Trabajadores.** El Anexo 25 identifica todas las responsabilidades de INTEL, S.A. respecto a sus trabajadores y jubilados amparados por la Convención Colectiva de Trabajo o cualquier programa o arreglo de bonificación, incentivo de compensación, repartición de utilidades, beneficio de jubilación, pensión, seguros de grupo de salud, reembolso de gastos médicos, cafetería, cuidado de dependientes, derechos de valorización de acciones, ahorros, remuneración diferida, liquidación en concepto de pago de vacaciones, seguros de vida, beneficencia u otros beneficios de trabajadores o prestaciones adicionales.

5.22 **Trabajadores.** A la Fecha del Cierre, INTEL, S.A. no tendrá más de 3,750 trabajadores.

5.23 **Transacciones con Personas Relacionadas.** Ningún funcionario, director o dignatario de INTEL, S.A. ha hecho directa o indirectamente una transacción comercial con INTEL, S.A.

5.24 **Acuerdos Sustanciales.** El Anexo 7 contiene una lista de todos los contratos vigentes que fueron puestos a disposición del Comprador en el Data Room. La citada lista incluye, entre otros, todos los contratos sustanciales suscritos por INTEL, S.A. en las siguientes categorías:

- (a) convenios de telecomunicaciones, incluyendo convenios y tratados internacionales, acuerdos de interconexión nacionales, acuerdos con operadores internacionales y proyectos de cable submarino de fibra óptica,
- (b) contratos de servicios, suministros, obras, representación, distribución, asesoría y consultoría por un monto superior a \$200,000;
- (c) contratos de arrendamiento, tanto de bienes muebles como inmuebles, por un monto superior a \$100,000 anuales,
- (d) contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles ("leasing") por equipo que tenga un valor superior a \$100,000; y
- (e) cuentas en participación u otros convenios de asociación por un monto superior a \$100,000.

Excepto por lo indicado en el Anexo 22, INTEL, S.A. no ha incumplido en ningún aspecto sustancial dichos contratos, ni ha recibido notificación por escrito de la contraparte en tales contratos manifestando su intención de resolverlos, si tal modificación, incumplimiento o resolución pudiera afectar negativamente y de manera sustancial, la situación financiera o los negocios de INTEL, S.A.

5.25 **Acuerdos con Agentes Comisionistas.** INTEL, S.A. no está sujeto a pagar a ningún comisionista, agente, asesor o consultor por concepto de la venta de sus acciones.

5.26 **Estados Financieros.** El Vendedor ha entregado al Comprador los estados financieros auditados de INTEL, S.A. al 31 de diciembre de 1996, firmados por Deloitte & Touche, auditores externos independientes y aprobados por la junta de accionistas de INTEL, S.A. (en adelante denominados conjuntamente los "Estados Financieros"). Los Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República de Panamá que fueron aplicados uniformemente con respecto al año anterior. Tales Estados Financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de INTEL, S.A. a la fecha de los mismos, y reflejan todas las reclamaciones, obligaciones, deudas y pasivos de INTEL.

S.A., a esa misma fecha, y también presentan los resultados de operación verdaderos y correctos de INTEL, S.A. del ejercicio fiscal indicado. Salvo por lo indicado en los Estados Financieros, al 31 de diciembre de 1996, INTEL, S.A. no tiene pasivos o pasivos contingentes individuales (que afecten de manera sustancialmente adversa las actividades y operaciones de INTEL, S.A.) superior a \$500,000. Desde dicha fecha, INTEL, S.A. no ha realizado ningún cambio significativo en sus políticas contables.

- 5.27 **Cambio Sustancial Adverso** Desde el 31 de diciembre de 1996 hasta la Fecha del Cierre, salvo por (i) cualquier cambio en la Tasa Contable para implementar los cambios a las tasas contables propiciados por la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (FCC) a sus operadores internacionales y (ii) lo establecido en la cláusula 5.29.4, no ha ocurrido ningún cambio sustancial adverso, ni se ha producido ningún efecto sustancial adverso, en las operaciones, negocios, condiciones financieras o propiedades de INTEL, S.A. y no ha ocurrido ningún cambio que en la opinión del Vendedor puede producir un efecto sustancial adverso en dichas operaciones, negocios, condiciones financieras o propiedades de INTEL, S.A. No se ha modificado la Ley No. 5.
- 5.28 **Actividades Previas al Cierre** Desde el 31 de diciembre de 1996 hasta la Fecha del Cierre, INTEL, S.A. no habrá
- (a) (i) emitido acciones adicionales representativas del capital social de INTEL, S.A.; (ii) emitido títulos convertibles en acciones, obligaciones, suscripciones, opciones, valores convertibles, u otros compromisos bajo los cuales se autorice directa o indirectamente la emisión de acciones representativas del capital social de INTEL, S.A. o se transfieran las mismas a tesorería; (iii) declarado o pagado dividendos o aportes al Gobierno de la República de Panamá superiores a \$17,000,000 y (iv) obligado a realizar alguno de los actos listados anteriormente;
 - (b) otorgado, o convenido en otorgar, incremento salarial a ningún director, funcionario, empleado, agente de ventas o representante, salvo en el curso ordinario de sus negocios o de conformidad con la política de aumento salarial establecida en la Ley No. 8 de 25 de febrero de 1975;
 - (c) celebrado o se habrá perfeccionado algún contrato, convenio, compromiso o transacción que no sea en el curso ordinario de sus negocios, en la misma forma en que los ha conducido antes del 31 de diciembre de 1996, o cuyo monto exceda \$1,000,000 individualmente o \$5,000,000 sumados en su totalidad, o cuyo plazo de vigencia exceda de 18 meses, o contrato de exclusividad de suministro, comercialización o tecnología, salvo aquellos establecidos en el Anexo 26;
 - (d) efectuado inversiones en activos fijos o celebrado algún arrendamiento de bienes de capital, salvo aquellos que están contemplados en el presupuesto anual de inversiones de capital de INTEL, S.A. adoptado mediante la Ley No. 65 de 24 de diciembre de 1996;
 - (e) vendido o dispuesto de algún bien de capital con un valor neto en libros en exceso de \$1,000,000 individualmente, o \$5,000,000 sumados en su totalidad;
 - (f) celebrado algún contrato de crédito o contratado algún préstamo en exceso de \$1,000,000 individualmente o \$5,000,000 sumados en su totalidad, salvo aquellos con proveedores en el curso ordinario de sus negocios y en términos y condiciones comerciales ordinarias, y el préstamo por \$30,000,000 con el Banco Nacional de Panamá respecto a la cancelación del saldo pendiente del Contrato No. 039-95 celebrado con Sonitel, S.A. /Telefonaktiebolaget LM Ericsson,

- (g) convenido (i) en pagar alguna obligación o responsabilidad, existente o contingente, que no sean pasivos circulantes o exigibles; (ii) en renunciar o transigir en algún derecho o reclamación sustancial, salvo por la condonación de deuda a favor del Vendedor a que se refiere la Cláusula 5.29.4; o (iii) en cancelar, sin que sea liquidado totalmente, cualquier pagaré, préstamo o cualquier otra obligación pagadera a INTEL, S.A.;
- (h) hecho ni habrá convenido en modificar, cancelar, o terminar anticipadamente cualquiera de sus contratos o convenios vigentes por montos en exceso de \$1,000,000 individualmente, con excepción de aquellos cuya terminación sea por incumplimiento;
- (i) acordado, modificado o terminado algún acuerdo de interconexión, salvo por el acuerdo de interconexión con BSC de Panamá, S.A. el cual no sufrirá modificaciones hasta la Fecha de Cierre y que se adjunta como Anexo 27.

5.29 Declaraciones Adicionales.

5.29.1 A la Fecha del Cierre, INTEL, S.A. tendrá en efectivo en caja una suma no inferior a \$35,000,000.

5.29.2 A la Fecha del Cierre después de la compensación y condonación estipulada en la cláusula 5.29.4, INTEL, S.A. tendrá cuentas por cobrar por un valor superior a \$109,000,000, de las cuales no más del sesenta y ocho por ciento (68%) estarán vencidas en más de sesenta (60) días. Estas cuentas por cobrar se desglosan de la siguiente manera:

Suscriptores públicos (clientes residenciales y comerciales)	\$42,000,000
Suscriptores de Gobierno, Municipios y Entidades Autónomas	\$6,700,000
Corresponsales de Servicios Internacionales	\$57,000,000
<u>Otras cuentas por cobrar</u>	<u>\$3,300,000</u>

Las cuentas por cobrar de corresponsales de servicios internacionales incluye los importes retenidos por razón del caso Elliott a que se refiere la cláusula 5.29.8.

El total de cuentas por cobrar arriba indicado no contempla la reserva de cuentas malas o incobrables.

5.29.3 A la Fecha del Cierre, INTEL, S.A. no tendrá cuentas por pagar en concepto de Materiales, Efectos y Servicios (Proveedores), Cuentas por Pagar Servicios Internacionales, Cuentas por Pagar a Gobierno, Entidades Autónomas y Municipios, por un valor superior a \$70,000,000.

5.29.4 A las cuentas por cobrar que al 31 de diciembre de 1996 le adeuda el Gobierno Nacional a INTEL, S.A., se le agregará el monto de los pagarés No. VE-04-0001 y VE-04-001-1 y sus respectivos intereses y se compensarán con las cuentas por pagar que, al 31 de diciembre de 1996, adeudaba INTEL, S.A. al Gobierno Nacional.

En caso de resultar un saldo favorable a INTEL, S.A., éste será condonado por INTEL, S.A., antes de la Fecha de Cierre.

- 5.29.5 A la Fecha del Cierre, todas las cuentas por cobrar de entidades gubernamentales no deberán estar pendientes de pago, por más de noventa (90) días desde su presentación.
- 5.29.6 A la Fecha del Cierre, INTEL, S.A. habrá pagado las cuotas correspondientes de las tasas de regulación incurridas hasta esa fecha.
- 5.29.7 El Vendedor se hace responsable, y en consecuencia asume el pago de todos los pasivos laborales acumulados hasta la Fecha del Cierre que resulten en concepto de liquidación de prestaciones laborales de los trabajadores de INTEL, S.A., incluyendo la indemnización, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 de la Ley No. 5 como un gasto en la privatización de INTEL, S.A. El pago de dichas prestaciones se efectuará mediante el mecanismo del fideicomiso que se contempla en el Anexo 28. Cualquier diferencia que surta en el cálculo de estas liquidaciones será responsabilidad del Vendedor.

El Vendedor pagará a los trabajadores que hayan ejercido la opción de solicitar la liquidación de sus prestaciones laborales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 26 de la Ley 5, el monto correspondiente a las mismas, siempre que tal opción haya sido ejercida dentro de un periodo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la Fecha del Cierre. Para efectos de esta cláusula el Vendedor pagará a los trabajadores que hayan ejercido la opción contemplada en este literal, dentro del término de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la Fecha de Cierre.

Para los efectos correspondientes el Vendedor se obliga a realizar todos los actos necesarios para cumplir con las obligaciones descritas en esta cláusula.

El Vendedor renuncia absoluta e incondicionalmente a cualquier derecho a repetir contra el Comprador o INTEL, S.A. como consecuencia de los pagos que se obliga a efectuar de acuerdo a esta Cláusula.

- 5.29.8 De encontrarse vigente a la Fecha de Cierre cualesquiera restricciones, gravámenes o medidas cautelares interpuestas por Elliott & Associates, L.P. ("Elliott") contra los fondos pagaderos al INTEL, S.A. por ciertas compañías de telecomunicaciones producto de contratos de corresponsalia, el Vendedor establecerá a la Fecha de Cierre una fianza a favor de INTEL, S.A. en términos y condiciones razonablemente aceptables al Comprador, por una suma que garantice el oportuno desembolso a INTEL, S.A. de todas las retenciones a dicha fecha, así como cualesquiera otras sumas que se le retuviesen en el futuro, y que se deriven de dicha retención, incluyendo los gastos incurridos por INTEL, S.A. en la defensa de su patrimonio. La fianza se hará efectiva treinta (30) días después de la Fecha del Cierre respecto de las sumas retenidas hasta la Fecha del Cierre. En lo que respecta a las sumas que se retengan con posterioridad a la Fecha del Cierre, la fianza se hará efectiva y las sumas correspondientes serán pagadas a INTEL, S.A. en las fechas en que debieron ser pagadas por las compañías de telecomunicaciones. Lo estipulado en esta cláusula no será interpretado como reconocimiento de la legitimidad de los reclamos de Elliott.
- 5.29.9 A la Fecha del Cierre, INTEL, S.A. habrá realizado en sus libros una reserva de no menos de \$10,300,000, para cubrir el pago del impuesto sobre la renta por las utilidades obtenidas por INTEL, S.A. durante el periodo comprendido entre el primero (1º) de enero de 1997 y la Fecha del Cierre.

Continuación de las Operaciones Comerciales Desde el 31 de diciembre de 1996 hasta la Fecha del Cierre, INTEL, S.A.

- (a) operará y prestará los servicios de telecomunicaciones, como lo venía haciendo antes del 31 de diciembre de 1996 con la diligencia de un buen padre de familia y de conformidad con la ley, para preservar el buen nombre de la empresa y sus relaciones comerciales, incluyendo, sin limitación alguna, las relaciones con sus clientes, proveedores y trabajadores;
- (b) llevará a cabo sus operaciones financieras, incluyendo sus políticas respecto a créditos y cobranzas, de la manera en que ha estado operando antes del 31 de diciembre de 1996 y de acuerdo al curso comercial ordinario, y continuará con el pago y satisfacción de todos los gastos, responsabilidades y obligaciones derivadas del curso ordinario de su negocio, de acuerdo a las prácticas normales de INTEL, S.A.;
- (c) mantendrá sus seguros actuales, sujetos a los cambios razonables que se requieran por las operaciones normales de sus negocios;
- (d) mantendrá los bienes tangibles de su propiedad en buen estado operativo, con excepción del desgaste normal por razón de su uso;
- (e) pagará todos los tributos nacionales relacionados con su actividad comercial, así como los relacionados con sus trabajadores, y que sean pagaderos a cualquier entidad gubernamental de la República de Panamá

5.31 Responsabilidad por la Inexactitud o Falta de Veracidad de las Declaraciones y Garantías del Vendedor.

5.31.1 El Vendedor asume responsabilidad por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías formuladas en esta Cláusula 5. No obstante, dichas declaraciones y garantías estarán vigentes por el periodo de dieciocho (18) meses a partir de la Fecha del Cierre, salvo las declaraciones y garantías formuladas en la Cláusula 5.10 en relación a los impuestos y la Cláusula 5.9 en relación a la responsabilidad ambiental las cuales estarán vigentes por el periodo de prescripción correspondiente a cada caso, de acuerdo a la ley. En consecuencia, el Comprador renuncia irrevocable y completamente a cualquier indemnización por los daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías contenidas en esta Cláusula respecto a las cuales no haya iniciado un procedimiento judicial en la República de Panamá dentro de dichos periodos.

5.31.2 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y sin que ello suponga limitar cualesquiera derechos derivados de otras cláusulas de este Contrato y el Contrato de Administración, el Comprador no podrá reclamar al Vendedor por la inexactitud o falta de veracidad de cualquier declaración o garantía contenida en esta Cláusula 5, a menos que el total (tomando en consideración todos los reclamos) de los daños y perjuicios causados, exceda \$10,000,000, en cuyo caso la responsabilidad del Vendedor se limitará al monto en que los daños y perjuicios causados superen el límite antes indicado. No obstante, queda expresamente convenido que los efectos de lo estipulado en esta Cláusula 5.31.2 no serán aplicables a los reclamos presentados por la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías formuladas por el Vendedor en las Cláusulas 5.9 (en relación con la responsabilidad ambiental), 5.10 (en relación a los impuestos), 9.6 (en relación con los costos), 5.27 (en relación a cambios sustanciales), 5.28 (en relación a actividades previas al cierre) y 5.29 (en relación a declaraciones adicionales) en cuyo caso el Vendedor será responsable de la suma neta que resulte pagadera, con independencia de su monto, salvo que con respecto a las

declaraciones de las Cláusulas 5.29.2 y 5.29.3, el exceso de las cuentas por pagar a proveedores y el déficit de las cuentas por cobrar a los deudores no deberán exceder individualmente o en su conjunto la suma de \$3,000,000 y el Comprador será indemnizado solamente por el exceso sobre dichos \$3,000,000.

CLAUSULA 6 - OBLIGACIONES DEL COMPRADOR Y DEL VENDEDOR

Entre la fecha de presentación de propuestas económicas de acuerdo al Pliego de Cargos y la Fecha del Cierre, el Comprador y el Vendedor acuerdan actuar de conformidad con lo siguiente:

- 6.1 Cumplimiento EL Comprador y el Vendedor deberán cumplir con todos los actos requeridos de acuerdo a este Contrato y al Pliego de Cargos, para lo cual se abstendrán de tomar cualquier acción que pudiera violar las declaraciones y garantías aquí establecidas o que pudiera causar que cualquiera de dichas declaraciones o garantías resulte inexacta a la Fecha del Cierre.
- 6.2 Condiciones Si ocurriese cualquier evento, ya sea bajo o fuera del control de cualquiera de las partes del presente Contrato, que pudiera impedir el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes bajo este Contrato, las partes deberán hacer uso de sus mejores esfuerzos para subsanar tal evento de la manera más expedita posible.
- 6.3 Cooperación EL Comprador y el Vendedor deberán cooperar entre sí para tomar las acciones necesarias y dar cumplimiento al presente Contrato.
- 6.4 Acceso El Vendedor permitirá al Comprador y a sus representantes, acceso razonable, durante el horario normal de trabajo, a las instalaciones y administración de INTEL, S.A. y deberá proveer cualquier información adicional concerniente a la actividad comercial de INTEL, S.A., cuando el Comprador razonablemente lo solicite.

CLAUSULA 7 - OBLIGACIONES ADICIONALES DEL COMPRADOR Y EL VENDEDOR

- 7.1 Derechos Preferenciales del Vendedor El Comprador reconoce que el Vendedor tiene un derecho preferencial de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, párrafo 4 de la Ley No. 5, con respecto a las Acciones Clase B adquiridas por el Comprador de acuerdo a este Contrato y que el Comprador adquiere dichas acciones sujeto a tal derecho preferencial del Vendedor durante la vigencia del Artículo 2, párrafo 4 de la Ley No. 5.
- 7.2 Limitación a la Propiedad de las Acciones de INTEL, S.A. El Comprador reconoce que, durante la vigencia del Artículo 2, párrafo 5 de la Ley No. 5, no podrá poseer más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de INTEL, S.A.

En el caso de que la norma legal antes mencionada se modifique para permitir al Comprador incrementar su participación accionaria en el capital social de INTEL, S.A. y permitirle al Vendedor disponer de todo o parte de sus Acciones Clase A, el Vendedor le concede al Comprador un derecho preferencial intransferible para adquirir un porcentaje de acciones Clase A, que le permitirá incrementar su participación accionaria en el capital social de INTEL, S.A. en un 5%. Para ello, el Vendedor se obliga a notificar por escrito al Comprador su decisión de vender Acciones Clase A y el Comprador podrá ejercer su

derecho preferencial de compra, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha del recibo de la notificación anterior

De ejercer el Comprador su derecho preferencial de compra dentro del plazo anterior, el Comprador tendrá la obligación de pagar el justo valor de mercado de las acciones, el cual será establecido mediante uno de los siguientes mecanismos, en su orden

- (a) En el caso de una oferta pública de acciones incluyendo una venta donde el suscriptor acuerda utilizar sus mejores esfuerzos en colocar las acciones ("best efforts basis") o una suscripción contingente de las acciones ("stand-by commitment") (salvo por ofertas suscritas bajo un contrato de suscripción en firme como se detalla en el literal b), el promedio ponderado del precio de las Acciones Clase A durante los primeros treinta (30) días calendario de transacciones primarias.
- (b) El precio pagado por la totalidad de las Acciones Clase A en venta bajo un contrato de suscripción en firme que contempla la compra de la totalidad de las acciones por el suscriptor ("Firm Underwriting Agreement")
- (c) El precio pagado por las Acciones Clase A por un tercer comprador independiente en una transacción de buena fe
- (d) Mutuo acuerdo entre las partes
- (e) De no poder determinarse el valor justo de mercado de las Acciones Clase A conforme a los mecanismos arriba establecidos, dicho precio se determinará por un banquero de inversión internacional de reconocido prestigio elegido por el Vendedor y aprobado por el Comprador

El pago del precio de las acciones lo hará el Comprador dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su determinación

De no completarse la venta que dio lugar a la notificación al Comprador dentro de los ciento veinte (120) días de recibida la misma, el Vendedor, en el evento que decida proceder a la venta de las Acciones Clase A, deberá nuevamente ofrecer el cinco por ciento (5%) de las mismas al Comprador en los términos y condiciones previstos en esta cláusula.

7.3 Leyes Laborales y la Convención Colectiva de Trabajo El Comprador reconoce: (i) el alcance jurídico del Contrato de Fideicomiso, las leyes laborales de la República de Panamá, incluyendo las provisiones del Artículo 26 de la Ley No. 5, y las obligaciones de INTEL, S.A. acordadas en la Convención Colectiva de Trabajo, (ii) las obligaciones de INTEL, S.A. de responder, pagar, asumir e indemnizar cualquier reclamo o responsabilidad de dicha empresa por prestaciones u otras obligaciones laborales por servicios prestados por sus trabajadores antes de la firma de este Contrato.

7.4 Impuesto de Timbres El Comprador asumirá el pago del impuesto de timbres correspondientes a este Contrato

7.5 Tratados del Canal de Panamá (Torrijos-Carter) El Vendedor se compromete con el Comprador que toda la infraestructura y activos utilizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones que reviertan a la República de Panamá de acuerdo con los Tratados del Canal de Panamá de 1977 serán transferidos a INTEL, S.A., sin costo alguno y libres de todo gravamen

- 7.6 **Cambios en Concesiones.** Desde el 31 de diciembre de 1996 hasta la Fecha del Cierre, el Vendedor no modificará o terminará el contrato de concesión con BSC de Panamá, S.A., salvo por la modificación autorizada mediante resolución número JD-059 del 31 de enero de 1997 del Ente Regulador y no enmendará o modificará las Concesiones Tipo B, salvo cualquier enmienda y modificación a dichas concesiones que sea efectuada a las Concesiones Tipo B de otros concesionarios.

CLAUSULA 8 - TERMINACIÓN

- 8.1 Las partes podrán dejar sin efecto el presente Contrato en cualquier momento antes del cierre, en cualquiera de los siguientes eventos:
- (i) por mutuo consentimiento del Comprador y el Vendedor; o
 - (ii) por el Comprador o el Vendedor si el Cierre no se ha llevado a cabo a más tardar a los treinta días calendario contados a partir de la fecha de celebración del Acto Público de la presentación de las ofertas económicas, o en fecha posterior aprobada por el Comprador y el Vendedor. En este caso la parte que desea dejar sin efecto el Contrato lo notificará por escrito a la otra parte;
 - (iii) si cualquiera de las partes incumple sus condiciones previas establecidas en la Cláusula 3 del presente Contrato. En tal caso, la parte que no esté en incumplimiento notificará a la otra parte del incumplimiento por escrito y le concederá un periodo de veinticuatro (24) horas para remediar dicho incumplimiento. Si la parte incumplidora no remedia dicho incumplimiento dentro de dichas veinticuatro (24) horas, la parte no incumplidora tendrá derecho a renunciar y dejar sin efecto este Contrato.

CLAUSULA 9 - DISPOSICIONES FINALES

- 9.1 **Cesión del Contrato.** Salvo por lo dispuesto en esta cláusula, el Comprador no podrá ceder ninguno de sus derechos u obligaciones bajo este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Vendedor. El Comprador podrá, antes de la Fecha del Cierre y por una sola vez, ceder, en forma total, sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato en favor de la Cesionaria. Dicha cesión será aprobada por el Vendedor y refrendada por el Contralor General de la República.
- 9.2 **Notificaciones.** Para los efectos de toda notificación judicial o extrajudicial relacionada con este Contrato, las partes señalan los siguientes domicilios en la Ciudad de Panamá, República de Panamá:

Si están dirigidas al Vendedor:

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Sexto Piso
Calle 36, Avenida Perú
Ciudad de Panamá, República de Panamá
Teléfono: 227-2357
Telefax: 227-4879

A la atención de: Ministro de Hacienda y Tesoro

Si están dirigidas al Comprador

A la atención de: _____

Todas las notificaciones se harán por escrito y serán entregadas en mano, por correo, courier, telex o facsímil y se verificará su recepción para considerarlas válidas. Cualquier cambio de domicilio deberá ser informado a todas las partes y las nuevas direcciones deberán establecerse en la Ciudad de Panamá.

- 9.3 **Contrato Completo.** Este Contrato, junto con sus Anexos y el Pliego de Cargos recoge la totalidad de los acuerdos y declaraciones voluntarias de las Partes respecto a su contenido. No existen otras restricciones, promesas, declaraciones, garantías, estipulaciones u obligaciones distintas de aquellas expresamente establecidas en el presente Contrato.
- 9.4 **Modificaciones.** Este Contrato no podrá modificarse, excepto por acuerdo suscrito entre las partes, debidamente aprobado por el Consejo de Gabinete.
- 9.5 **Renuncia.** La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra parte. Si en cualquier momento una de las partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente de hacer valer el mismo derecho o cualquier otro.
- 9.6 **Costos.** Cada una de las Partes contratantes pagará los honorarios y gastos de sus respectivos abogados, contadores y asesores en general, así como sus demás gastos incurridos con motivo de la operación objeto de este Contrato, por lo que ninguna de las partes tendrá derecho a reclamar a la otra compensación alguna por éstos.
- 9.7 **Eficacia de las Cláusulas del Contrato.** Si alguno de los términos o cláusulas de este Contrato se tornara ineficaz o de imposible cumplimiento, la misma no producirá la invalidez o nulidad del resto del Contrato.
- 9.8 **Legislación Aplicable.** Este Contrato se rige por las leyes de la República de Panamá por lo que las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes.
- 9.9 **Arbitraje.**

Toda controversia relativa a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación o liquidación de este Contrato que no pueda ser resuelta directamente por las Partes, serán sometidas al procedimiento de arbitraje de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Comercial Internacional. El Arbitraje se conducirá en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes, vigentes de la República de Panamá, a la Fecha del Cierre.

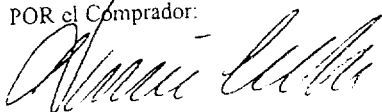
En caso de que las partes no acuerden el nombramiento del árbitro o los árbitros y/o el lugar donde se deba resolver la controversia, el organismo que de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Comercial Internacional designe el o los árbitros y el lugar donde se lleve a cabo el arbitraje contemplado en esta cláusula no podrá estar ubicado en la República de Panamá, los Estados Unidos de América o el Reino Unido de Gran Bretaña.

Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje serán finales y de forzoso cumplimiento y las partes aceptan de forma irrevocable, para efectos de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral, la jurisdicción de cualquier tribunal donde se encuentren las Partes o sus propiedades.

- 9.10 **Renuncia a Reclamación Diplomática.** El Comprador renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entiende que ha habido denegación de justicia cuando el Comprador, sin haber hecho uso de ellos, haya tenido expeditos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes.
- 9.11 **Terceros Beneficiados.** Nada en este Contrato deberá ser interpretado para crear derecho, privilegio u obligación alguna a un tercero, salvo que esté expresamente establecido.
- 9.12 **Moneda del Contrato.** Todos y cada uno de los pagos previstos en este Contrato serán efectuados en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- 9.13 **Interpretación.** La referencia a cualquier ley o reglamento incluirá cualquier modificación a tal ley o reglamento, salvo que en el contexto requiera algo distinto. Los títulos de las Cláusulas utilizadas en este Contrato son solamente para efectos de referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación de este Contrato. Las referencias a cláusulas que se hacen en este Contrato son a las cláusulas de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario. Los términos definidos en forma singular deberán incluir los mismos términos en plural y viceversa.
- 9.14 **Idioma.** El presente Contrato se suscribe únicamente en idioma español.

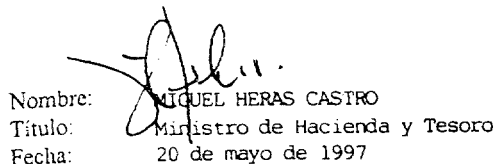
En señal de aceptación de los términos y condiciones de este Contrato, las Partes firman el presente Contrato por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha indicada.

POR el Comprador:



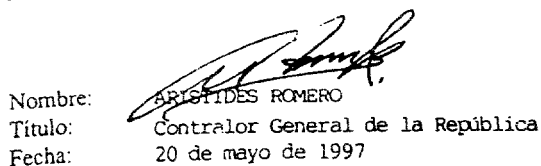
Nombre: DOMINIC CROLLA
Título: Apoderado
Fecha: 20 de mayo de 1997

POR el Vendedor:



Nombre: MIGUEL HERAS CASTRO
Título: Ministro de Hacienda y Tesoro
Fecha: 20 de mayo de 1997

REFRENDADO POR la Contraloría General de la República



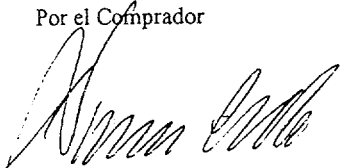
Nombre: ARISTIDES ROMERO
Título: Contralor General de la República
Fecha: 20 de mayo de 1997

CESION

Por este medio, el Comprador cede, transfiere y traspasa a favor de CABLE AND WIRELESS (PANAMA HOLDINGS) LIMITED, (la Cesionaria) todos sus derechos y obligaciones que dimanen del Contrato de Compraventa de Acciones que antecede y la Cesionaria asume todos los derechos y obligaciones del Comprador bajo dicho contrato. El Vendedor da su consentimiento a esta Cesión, bajo el entendimiento de que todos los derechos y obligaciones contraídos por el Comprador en dicho Contrato son asumidos por la Cesionaria.

En fe de lo cual se suscribe esta Cesión en la ciudad de Panamá en la fecha abajo indicada.

Por el Comprador



Nombre: DOMINIC CROLLA
Título: Apoderado
Fecha: 20 de mayo de 1997

Por la Cesionaria



Nombre: GEOFFREY WIGGIN
Título: Apoderado
Fecha: 20 de mayo de 1997

Por el Vendedor:



Nombre: MIGUEL HERAS CASTRO
Título: Ministro de Hacienda y Tesoro
Fecha: 20 de mayo de 1997

REFRENDADO
por la Contraloría General de la República



Nombre: ARISTIDES ROMERO
Título: Contralor General de la República
Fecha: 20 de mayo de 1997

AVISOS

AVISO

Por este medio se le comunica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 396 de 11 de agosto de 1997 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, el establecimiento comercial denominado "NUEVO ALMACEN ELECTRICO DE COLON, S.A." fue traspasado a favor del señor George Lee Teng. L-440-451-15
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso que he vendido el establecimiento **MINI SUPER ELSA** ubicado en Vía Panamericana IPETI, casa S/m, Corregimiento El Llano, Cheo al señor Carlos Emilio Domínguez Cano con cédula Nº 7-50-801
Vendedor:
Rafael Rodríguez Mendieta
Céd. 7-39-397
L-440-496-72
Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he vendido al señor **KWAI WAH LAW**, con cédula de identidad personal número PE-9-1302, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LA VICTORIA**, ubicado en calle C, casa Nº 13, Corregimiento de Santa Ana.

KUEI TSUAN
CHANG CHOY
PE-PE-9-912
L-440-523-90
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 10,140, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 7 de agosto de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha

193036, Rollo 55690 e Imagen 0110, ha sido disuelta la sociedad denominada **BARAMGIA INCORPORATED**, desde el 18 de agosto de 1997.
Panamá, 20 de agosto de 1997
L-440-526-83
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 10,141, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 7 de agosto de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 171521, Rollo 55690 e Imagen 0118, ha sido disuelta la sociedad denominada **PACHINKO EXIMPORT CORP.**, desde el 18 de agosto de 1997.
Panamá, 25 de agosto de 1997

L-440-525-94
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 10,254, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 11 de agosto de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 119807, Rollo 55692 e Imagen 0060, ha sido disuelta la sociedad denominada **TIAF HOLDINGS S.A.**, desde el 18 de agosto de 1997.
Panamá, 25 de agosto de 1997
L-440-526-25
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 9,955, otorgada ante la Notaría Décima del

Circuito de Panamá el 4 de agosto de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 96014, Rollo 55704 e Imagen 0056, ha sido disuelta la sociedad denominada **P. K. FINANCE S.A.**, desde el 19 de agosto de 1997.
Panamá, 25 de agosto de 1997
L-440-526-75
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 6,224 de 31 de julio de 1997 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **SAID PACIFIC CORP.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 82752, Rollo 55542, Imagen 0048 desde el 6 de agosto de 1997.
L-440-545-46
Única publicación

INTERPRETE PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO Nº 394-IP-52
Panamá, 12 de agosto de 1997
INTERPRETE PUBLICO
Mediante apoderado Legal, **LUCY CRISTINA CHAU COLLEY**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-399-66, con domicilio en Bethania, Club X, Casa

Nº 50, Ciudad de Panamá, solicita al Ministro de Gobierno y Justicia, le confiera el Título de Intérprete Público en los idiomas del Español al Inglés y del Inglés al Español. Con esta petición se acompañan los siguientes documentos:
a) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
b) Certificaciones suscritas por los profesores exami-

nadores, Juana Bolaños de Bazán y Marcial Castillero con lo cual acredita su idoneidad para obtener el Título de **INTERPRETE PUBLICO** en los idiomas del Español al Inglés y del Inglés al Español.
c) Certificaciones suscritas por Myrta Z. Medrano, Corregidora de Bella Vista y Guillermo Leblanc, Corregidor de Santa Ana, acreditando conocer a la peticionaria y que siempre ha

demostrado buena conducta.
ch) Currículum Académico.
Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo debe accederse a lo pedido.
Por tanto,
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,
RESUELVE:
Conferir a **LUCY**

CRISTINA CHAU COLLEY, con cédula de identidad personal Nº 8-399-66, el Título de Intérprete Público de los idiomas Español al Inglés y del Inglés al Español.
NOTIFIQUESE,
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia
Es fiel copia de su original. 13-8-97

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-43-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**LUCINDA MOLINAR
JACQUES**, vecino (a)
de San Francisco, del
Corregimiento de San
Francisco, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal N° 3-77-664
ha solicitado al
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 3-
120-86, según plano
aprobado N° 304-03-
3458, la adjudicación a
título de oneroso, de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie 79 Has +
8579.00 M2, ubicada
en Las Lajitas,
Corregimiento de
Miramar, Distrito de
Santa Isabel, Provincia
de Colón, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Río Puerto
Escondido.
SUR: Olivier Hilaire
Vieu, Alcides Acevedo.
ESTE: Raimunda
Jacques, Olivier Hilaire
Vieu.
OESTE: Pablo Ramos,
Olivier Hilaire Vieu.
Para los efectos legales
se fija el presente
edicto en un lugar
visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
Santa Isabel o en la
corregiduría de
Miramar y copias del
mismo se entregarán al

interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Buena Vista, a
los 24 días del mes de
abril de 1997.

**SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO**

Secretaria Ad-Hoc
**MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE**
Funcionario
Sustanciador
L-440-532-99
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-69-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ABELARDO LOPE
MOLINAR JACQUES**,
vecino (a) de Calle 8,
Meléndez, del
Corregimiento de
Barrio Sur, Distrito de
Colón, portador de la
cédula de identidad
personal N° 3-76-880
ha solicitado al
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 3-
123-96, según plano
aprobado N° 304-02-
3468, la adjudicación a
título de oneroso, de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie 22 Has +

2801.30 M2, ubicada
en Cuango,
Corregimiento de
Santa Isabel, Distrito
de Santa Isabel,
Provincia de Colón,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Raimunda
Jacques de Molinar.
SUR: Lucinda Molinar
Jacques.

ESTE: Camino de 6.00
metros de ancho.

OESTE: Lucinda
Molinar Jacques.

Para los efectos legales
se fija el presente
edicto en un lugar
visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
Santa Isabel o en la
corregiduría de
Cuango y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Buena Vista, a
los 21 días del mes de
julio de 1997.

**SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO**

Secretaria Ad-Hoc
**MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE**
Funcionario
Sustanciador
L-440-532-73
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-70-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
JORGE MEDINA,
vecino (a) de
Residencial El Bosque,
del Corregimiento de
Victoriano Lorenzo,
Distrito de San
Miguelito, portador de
la cédula de identidad
personal N° 3-700-504
ha solicitado al
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 3-
159-97, según plano
aprobado N° 304-02-
3473, la adjudicación a
título de oneroso, de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie 50 Has +
0059-70 M2, ubicada
en Cuango,
Corregimiento de
Cuango, Distrito de
Santa Isabel, Provincia
de Colón, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Pablo Ramos,
Lucinda Molinar
Jacques.

SUR: Raimunda
Jacques de Molinar.

ESTE: Lucinda Molinar
Jacques, Alcides
Acevedo.

OESTE: Pablo Ramos,
quebrada Cortezo,
Raimunda Jacques de
Molinar.

Para los efectos legales
se fija el presente
edicto en un lugar
visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
Santa Isabel o en la
corregiduría de
Cuango y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir

de la última
publicación.

Dado en Buena Vista, a
los 21 días del mes de
julio de 1997.

**SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO**

Secretaria Ad-Hoc
**MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE**
Funcionario
Sustanciador
L-440-532-81
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 389-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**OSCAR TOMAS
AQUINO MOJICA
BATISTA**, vecino (a) de
Guarumalito,
corregimiento de
Guarumal, Distrito de
Soná, portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-174-658,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 9-
2919, según plano
aprobado N° 910-06-
9801 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
0 Has + 1478.07 M2,
ubicadas en
Guarumalito,
Corregimiento de
Guarumal, Distrito de
Soná, Provincia de
Veraguas,
comprendido dentro de
los linderos:

NORTE: Tomás Aquino Batista.

SUR: Rosendo Batista.

ESTE: Carretera de asfalto de Soná a Guarumal.

OESTE: Tomás Aquino Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de agosto de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-440-317-34

Unica Publicacion

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 119

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER

Que el señor (a) **MESIA RUIZ ABREGO**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Trabajador Manual, con residencia en San José, Casa N° s/n, portador de la cédula de identidad Personal N° 9-113-2161, en su propio nombre o representación de su

propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida 15a., de la Barriada La Revolución, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028. Tomo 194. Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.00 Mts.

SUR: Avenida 15a. con 24.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028. Tomo 194. Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028. Tomo 194. Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de agosto de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro(4) de agosto de mil novecientos noventa y siete.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-440-523-24
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 260-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al publico.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDILSA GARCIA DE NGCHINKEE**, vecino (a) de Urb. de La Feria, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-1243-1991, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0602, según plano aprobado N° 403-01-14182, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 149, inscrita al Tmo 18, Folio 110 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 7053 31 M2, ubicado en Jaramillo Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Javier Escobar.

SUR: Carretera a La Estrella Los Valles.

ESTE: Oda. S/N. Abel Rodríguez.

OESTE: Oda. S/N. Abel Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de julio de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-043-776-03
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 261-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al publico.

HACE SABER
Que el señor (a) **RAMON ANTONIO GARCIA DE PAREDES ICAZA**, vecino (a) de Patilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal N° 8-220-2100, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0882-97, según plano aprobado N° 404 12-14188, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 9 Has + 5447.13 M2, ubicado en Barriles, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chiriquí Viejo

SUR: Ines Valle Luna.

ESTE: Ines Valle Luna.

OESTE: Ramón Antonio García de Paredes Icaza (Representante de Café Ole S.A.).

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de julio de 1997.

MARITZA DE
GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-043-789-42
Unica publicacion R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 262-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUARDO CRUZ RUBIO**, vecino (a) de El Retiro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-615, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0223-957, según plano aprobado Nº 403-01-13955, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 18 Has + 1610.37 M2, ubicado en Buenos Aires, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón, barrancos.

SUR: Alberto Rubio.
ESTE: Hipólito Quiroz, quebrada Jaramillo.
OESTE: Carlos Serracin.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de julio de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario Sustanciador
L-043-794-01
Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 268-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FREDY MATINEZ GRAJALES A L F R E D O VILLARREAL**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-257-553 / 4-720-868, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0950-97, según plano aprobado Nº 404-12-14235, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4710, inscrita al Tomo 412, Folio 22 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has - 7500.79 M2, ubicado en Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antoni de Cicco, Aleida Villarreal M., Rafael González Cota.
SUR: Estevia de Roos.
ESTE: Endre Fink.

OESTE: Fustino Martínez, Yadira Itzel Jiménez V., Nivia R. Villarreal M., Miriam E. Villarreal V., calle.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de agosto de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario Sustanciador
L-043-943-12
Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 264-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) **ELBA SALDAÑA ATENCIO (L) ELSA SLDANA ATENCIO (U)**, vecino (a) de La Loma Colorada, Corregimiento de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-376, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0079-97, según plano

aprobado Nº 406-01-14210, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3268.88 M2, ubicado en Las Cañas Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Melida Atencio.
SUR: Etanislao González.

ESTE: Camino a Las Cañas.

OESTE: Etanislao González.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de agosto de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario Sustanciador
L-043-855-49
Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 265-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CHARLY JIOVANI GONZALEZ ARAUZ**, vecino (a) de Las Cañas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-215-422, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-1016-97, según plano aprobado Nº 406-01-14209, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1965.77 M2, ubicado en Las Cañas Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benjamín Atencio.

SUR: Camino Al Jagua.

ESTE: Carretera a Las Cañas.

OESTE: Olga María Araúz, Faustino González Araúz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 1 días del mes de agosto de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario Sustanciador
L-043-886-62
Única publicación R